

CONSTANCIA. Manizales, 30 de noviembre de 2020. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, treinta de noviembre de dos mil veinte
(30-11-2020)

Interlocutorio: 1323
Rad. Juzgado: 2020-00436

Se decide lo pertinente sobre la admisión de ésta demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por BANCO GNB SUDAREMIS, en contra de MARIA ELENA FAJARDO BORRERO.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- En el caso de marras el apoderado indica que no se tiene conocimiento de dirección electrónica donde pueda ser contactado el demandado, pero de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 DE 2020, dicho requisito es fundamental, y su no manifestación es causal de inadmisión, más cuando no se aportaron pruebas de que se hubiera indagado por los mismos. De acuerdo con lo anterior, se requiere a la parte para que averigüe la dirección electrónica de los demandados, poniendo de presente lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- El poder presentado con la demanda no cumple con la exigencia del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es la expresión del correo electrónico del abogado demandante y que este a su vez coincida con el que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- Teniendo en cuenta que la obligación fue aceptada por la parte demandada en el año 2010 y que a la fecha han transcurrido 10 años, informará al despacho la razón por la que se solicita el cobro entero del valor inicial de la obligación, sin haberse computado ni un solo saldo a capital, por lo que deberán aportar la tabla de amortización con el fin de verificar el plan de pagos, con sus abonos y deuda actual.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por BANCO GNB SUDAMERIS, en contra de MARIA ELENA FAJARDO BORRERO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado CAROLINA ABELLO OTALORA de T.P 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura para adelantar el presente proceso en nombre y representación de la demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

Rad. 17001-40-03-003-2020-00436-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No. 138 del 01/12/2020

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria